



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Subscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atroado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Jueves 14 de octubre

Número 234

Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura

Orden

Ilmos. Sres.: Redactadas por la Comisión nombrada por Orden de 18 de julio de 1954 las instrucciones para el desarrollo de lo dispuesto en el Decreto de 5 de febrero de 1954 por el que se conceden al Ministerio de Agricultura atribuciones informativas en los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas y la de intervenir en el régimen de desembalse de los pantanos,

Estos Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, conjuntamente, de conformidad con lo propuesto por la mencionada Comisión, tienen a bien disponer lo que sigue:

1.º Los expedientes relativos a la delimitación de zonas regables correspondientes a obras hidráulicas que hayan de ser incluídas en el Plan General de Obras Públicas, se remitirán a informe del Ministerio de Agricultura antes de formular la oportuna propuesta de aprobación.

Se exceptúan los expedientes en los que, por iniciativa de este último Ministerio, haya intervenido el Instituto Nacional de Colonización, conjuntamente con la Confederación o Servicio Hidráulico respectivo, en la delimitación de tales zonas.

En todos los expedientes relativos a la declaración de alto interés nacional para la colonización de zonas

regables, será asimismo preceptivo el informe del Ministerio de Obras Públicas sobre la disponibilidad y régimen de caudales para el riego de dichas zonas.

2.º Siempre que se considere conveniente por el Ministerio de Obras Públicas sacar a concurso la adjudicación para aprovechamientos hidroeléctricos de aguas embalsadas o conducidas merced a obras construídas o auxiliadas por el Estado, que se utilicen o puedan utilizarse para zonas de riego, dicho Ministerio remitirá al de Agricultura, para informe por el Instituto Nacional de Colonización, el anteproyecto y pliego de condiciones redactadas por la Confederación o Servicio Hidráulico correspondiente, antes de la aprobación del pliego de condiciones por el Ministerio de Obras Públicas.

Si en la propuesta de resolución del concurso se admitieran modificaciones respecto del anteproyecto aprobado, que no pudieron tenerse en cuenta al emitir su informe el Ministerio de Agricultura, y hubiesen de influir en los aprovechamientos establecidos o a establecer para riegos, se pasará de nuevo el expediente a dicho Ministerio, para su informe definitivo antes de la adjudicación provisional del aprovechamiento hidroeléctrico.

3.º Los expedientes de concesiones administrativas de aguas públicas, cualquiera que sea su destino,

que afecten a regadíos existentes o que fuese posible o conveniente establecer, serán objeto de informe por las Jefaturas Agronómicas Provinciales, las que deberán consultar a otros Organismos provinciales dependientes del Ministerio de Agricultura, en el caso de que el aprovechamiento pueda afectar a las actividades de los mismos.

En las concesiones que específicamente se refieren a riegos, se estará también a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 14 de agosto de 1934 y en la de 17 de julio de 1943 del Ministerio de Agricultura.

En aquellos expedientes cuya resolución sea de la competencia de la Dirección General de Obra, Hidráulicas o del Ministerio de Obras Públicas en los que se formule propuesta de resolución en disconformidad con el informe emitido por la Jefatura Agronómica, antes de dictarse la correspondiente resolución, se remitirá el expediente al Ministerio de Agricultura para su informe por la Dirección General de Agricultura, a los efectos, en su caso, del artículo segundo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 5 de febrero de 1954.

4.º El informe del Ministerio de Agricultura en los expedientes que tramite el de Obras Públicas relativos a las materias que se indican en los apartados anteriores, deberá ser remitido por dicho Centro ministerial en el plazo de veinte

días, salvo que la complejidad del expediente u otras circunstancias muy cualificadas exigieran un estudio que no pueda realizarse en el indicado lapso de tiempo. En tal supuesto, el citado Ministerio, dentro de los diez días siguientes a la recepción de las actuaciones para informe, deberá exponer al de Obras Públicas las razones por las que le sea imposible dictaminar en el plazo marcado y señalará el que necesite para evacuar dicho trámite, sin que pueda exceder de otros treinta días más.

Se entenderá prestada por el Ministerio de Agricultura su conformidad cuando no emitiera el informe en el plazo de veinte días o en el que excepcionalmente hubiere señalado haciendo uso de la facultad que al efecto le confiere el párrafo precedente.

5.º En los pantanos cuyas aguas se destinen o puedan destinarse a riegos, se procederá a designar por el Ministerio de Obras Públicas, tan pronto como se embalse, el Organismo a que hace referencia el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 5 de febrero de 1954, encargado de fijar el régimen de desembalse, comunicándolo al Ministerio de Agricultura, para la designación de su representante.

Mientras no se constituya dicho Organismo, el Ministerio de Obras Públicas solicitará la intervención del representante del Ministerio de Agricultura en cuantos actos afecten al desembalse del mismo.

6.º Por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas, Agricultura y Colonización se dictarán las normas que se juzguen necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en esta Orden conjunta.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y los efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1954.—Suárez de Tangil.—Cavestany.—Ilmos. Sres. Subsecretarios de Obras Públicas y Agricultura.

(Del B. O. del E. núm. 278)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Edicto

Contribución Rústica Catastrada

En el B. O. de la provincia de 7 de septiembre último, número 204, se advertía a los Ayuntamientos que no habían remitido certificación de exposición al público de la Relación de alteraciones apéndice, que oportunamente se les envió y con ella la Relación (por duplicado) de propietarios que por tener una riqueza imponible en el término municipal que no excede de cincuenta pesetas no están sujetos a contribuir para el año 1955, con la propuesta de sanción de multa al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Hasta la fecha han incumplido el requerimiento los Ayuntamientos que siguen:

Albillos.

Cabia, Cameno, Cardeñadijo, Cebrecos, Ciadoncha y Cubillo del Campo.

Fresneda de la Siera y Fresneña.

Gredilla la Polera.

Hornillos del Camino.

Medinilla de la Dehesa.

Nebreda.

Quintanilla Vivar.

Revilla Vallejera.

Ubierna.

Valdezate, Villaescusa la Sombria, Villaverde Peñahorada, Villazopeque y Villovela de Esgueva.

Madrigalejo del Monte.

En su consecuencia, se advierte especialmente a los Sres. Alcaldes y Secretarios respectivos que si para el día 15 de los corrientes no obra dicha certificación juntamente con la Relación de propietarios no sujetos en esta Administración, se hará propuesta de multa de 100 pesetas a cada uno de ellos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Al propio tiempo se llama la atención a los Ayuntamientos que no han incurrido en demora hasta la fecha sobre la obligación de remitir los documentos en los plazos concedidos, en evitación de hacerse

propuesta de sanción en la forma indicada.

Burgos, 7 de octubre de 1954.—El Administrador, M. García Bustos.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

Edicto

D. Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra, Juez de Instrucción de esta villa y su partido

Por el presente edicto se instruye de las acciones que determina el artículo 109, de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a la Compañía de Seguros holandesa NV Assurantie Mat-schapyus, sin domicilio social en España, como compañía aseguradora del coche marca Mercedes, NB-94 95, en el sumario seguido en este Juzgado con el número 95, del año en curso, sobre lesiones y daños, hechos ocurridos el 25 de agosto del corriente año.

Dado en Aranda de Duero, a 6 de octubre de 1954.—El Juez de Instrucción, J. Alonso Martirena.—El Secretario, (ilegible).

Villarcayo

Edicto

D. Jose Garralda Valcárcel, Juez de primera Instancia de Miranda de Ebro, con jurisdicción prorrogada al de Villarcayo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. Daniel Gutiérrez Fernández, vecino de Horna, se instruye expediente de declaración de fallecimiento de su hermano Antolín Gutiérrez Fernández, mayor de edad, hijo de Tirso y de Isidora, vecino que fué de Espinosa de los Monteros, que se trasladó a América en el año de 1907 y no se han tenido noticias del mismo desde el año de 1930.

Lo que se hace público, a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Villarcayo, a 8 de sep

tiembre de 1954.—El Juez de primera Instancia, José Garralda Valcárcel.—El Secretario, (ilegible).

Astudillo

Requisitoria

D. Emilio Cepeda Carranza, Juez Comarcal, en funciones de Juez de Instrucción de esta villa de Astudillo y su Partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Otero Salazar, de 26 años de edad, soltero, jornalero, hijo de padres desconocidos, natural de Barruelo de Santillan (Palencia) y vecino de Sama de Langreo, procesado en el sumario instruido en este Juzgado, bajo el número 2 del año de 1954, por el delito de estafa y uso indebido de uniforme, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado» y BB. OO. de las provincias de Palencia, Burgos y Oviedo, comparezca ante este Juzgado, para notificarle el auto de prisión y demás diligencias acordadas y constituirse en prisión, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado, poniéndole si fuere habido a disposición de este Juzgado.

Dado en Astudillo, a 30 de septiembre de 1954.—El Juez, Emilio Cepeda Carranza.—El Secretario, Pedro Santos.

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Ebro

La Dirección General de Obras Hidráulicas, con fecha 10 de sep-

tiembre de 1954, ha otorgado la siguiente concesión:

Visto el expediente promovido por D. Marino López Linares González, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo Valdazo y río Oca, en término municipal de Briviesca (Burgos), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Resultando: Que abierto el período de competencia de proyectos en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1952, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando Oliveros, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y posteriormente a petición de la Administración el título de propiedad de la finca.

Resultando: Que sometida la petición a información pública, no fué presentada reclamación alguna.

Resultando: Que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno considerándolo perfectamente viable; y en consecuencia propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula, pudiendo obtenerse el caudal que fija de cualquiera de las dos corrientes.

Resultando: Que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Resultando: Que ante la indeterminación que representa la posibilidad de obtener el total caudal de cualquiera de las dos corrientes, se interesó del peticionario optase por cualquiera de las dos tomas o bien por las dos, imponiendo la construcción de módulos limitadores de la mitad del caudal en cada una de ellas. El interesado ha optado por

la toma en el arroyo Valdazo, renunciando a la del río Oca.

Considerando: Que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando: Que no se presentaron reclamaciones y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión

Considerando: Que por haber optado el interesado a una de las dos tomas y elegido la del arroyo Valdazo la concesión debe referirse exclusivamente a ésta.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Marino López-Linares González autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 13 litros por segundo del arroyo Valdazo, en término municipal de Briviesca (Burgos), con destino al riego de 12 hectáreas, 82 áreas 5 centiáreas en finca de su propiedad denominada «La Serna».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. Fernando Oliveros, en febrero de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión, en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas al año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del

Ebro el proyecto correspondiente en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras de instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dicho concepto se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.^o de ju-

lio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad, el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Briviesca para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del

Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de octubre de 1954.
—El Ingeniero Director Adjunto,
F. Fernández.

Anuncios Particulares

Junta administrativa de los montes mancomunados de Santa Cruz, Soto y Garganchón

Debidamente autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal, el vigésimo día hábil, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar a las diez horas en la Sala de actos de este Ayuntamiento la subasta para el aprovechamiento de cincuenta metros cúbicos de mochas de brezo para carbón y el ramaje del mismo para la tejera, tasados en 1.500 pesetas, en el monte Quétiga, sitio denominado «Zarcia».

Esta subasta se celebrará, con arreglo a los pliegos de condiciones y demás disposiciones relacionadas con este aprovechamiento.

Santa Cruz del Valle Urbión, 5 de octubre de 1954.—El Presidente,
Andrés Mayoral.

Ayuntamientos

Modelación de actualidad

En la Imprenta de Polo se hallan a la venta los impresos para los Padrones y Listas cobratorias de Arbitrios sobre la riqueza Rústica y Urbana, recibos trimestrales, semestrales y anuales; Padrones y Listas cobratorias para Industrial, Patente de Automóviles, Urbana y Rústica amillarada y catastrada. 1—3

Extravío de una perra de caza, negra, con mancha blanca en pecho y patas, atiende por Diana.

Puede devolverse a su dueño señor Alameda, Bella Vista, número 1, Burgos. 1—3